RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN PARA LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO NET275495/1 "SERVICIO PARA LA REALIZACIÓN DE ANALÍTICAS DE ENFERMEDADES DEL PROGRAMA DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA DE LA FAUNA SILVESTRE EN ANDALUCÍA Y SERVICIO CIENTÍFICO-TÉCNICO PARA EL ESTUDIO DE SU ESTATUS SANITARIO".

A. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN: 138.464,30 € EUR (IVA NO INCLUIDO).
B. IMPORTE DE ADJUDICACIÓN: 137.120,00 EUR (IVA NO INCLUIDO).
C. IMPORTE DE PRÓRROGAS ANTERIORES: 0,0 EUR (IVA NO INCLUIDO).
D. REPERCUSIÓN ECONÓMICA DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA: 0,00 EUR (IVA INCLUIDO).
E. PRESUPUESTO TOTAL MÁXIMO (B+C+D):137.120,00 EUR (IVA NO INCLUIDO).
F. FECHA DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO VIGENTE: 28.08.2020.
G. NUEVA FECHA DE FINALIZACIÓN PREVISTA: 28.08.2023.
H. ADJUDICATARIO: UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 27 de agosto de 2020, la AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA M.P. (abreviadamente AMAYA) y la UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA, suscriben el contrato NET275495/1 "SERVICIO PARA LA REALIZACIÓN DE ANALÍTICAS DE ENFERMEDADES DEL PROGRAMA DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA DE LA FAUNA SILVESTRE EN ANDALUCÍA Y SERVICIO CIENTÍFICO-TÉCNICO PARA EL ESTUDIO DE SU ESTATUS SANITARIO", por un importe de CIENTO TREINTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTE EUROS (137.120,00 €), IVA NO INCLUIDO y un plazo de ejecución de TREINTA Y SEIS (36) MESES, a partir de la orden de inicio de 28 de Agosto de 2020, dada por AMAYA.

SEGUNDO.- Con fecha 27 de marzo de 2023, la Dirección de Medio Ambiente y Sostenibilidad, solicita a la Dirección de Servicios Corporativos, curse propuesta de resolución al órgano de contratación en base al Informe técnico emitido con fecha 19 de abril de 2023, en el que se hace constar, por los motivos expuestos en el mismo, la necesidad de incluir en el marco del contrato actual, que contiene servicios de analíticas de enfermedades recogidas en el Plan de Vigilancia Epidemiológica, la serología de Hepatitis E, debido a su importancia por ser una enfermedad emergente.

Estos trabajos no se incluyeron en un principio en el contrato de referencia, debido a que no era necesario en 2020, fecha en la cual se formalizó. Actualmente, es preciso añadir estos nuevos servicios debido a que la Hepatitis E, es una enfermedad infecciosa zoonósica emergente producida por el virus Paslahepevirus balayani, la infección por P. balayani es la causa más frecuente de hepatitis aguda de origen vírico en seres humanos en todo el mundo, siendo el cerdo doméstico y el jabalí reservorios de este virus, por lo que el jabalí juega un papel determinante en la epidemiología de esta enfermedad. En este sentido, los estudios realizados en diferentes regiones de España, incluida Andalucía, evidencian la circulación de P. balayani en las poblaciones de jabalí. Esta enfermedad ya había sido analizada previamente mediante otra técnica diagnóstica y se hace necesario completar el estudio mediante la serología con objeto de determinar la prevalencia de la misma en las diferentes áreas cinegéticas en las que se muestrea el jabalí.

Johan G Gutenberg, 1. Isla de la Cartuja. 41092 Sevilla
Tel: 955 26 00 00
www.agenciamedioambienteyagua.es

Es copia auténtica de documento electrónico

TERCERO.- Con fecha 21 de abril de 2023, el órgano de contratación acuerda el inicio del procedimiento de modificación de contrato, siendo notificado con fecha 25 de abril de 2023 a la UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA, concediéndole un plazo de audiencia de cinco (05) días hábiles para alegar lo que estime pertinente, habiéndose recibido conformidad expresa del contratista en el plazo concedido al efecto.

CUARTO.- Con fecha 4 de mayo de 2023, se emite Informe favorable por la Subdirección de Servicios Jurídicos por entenderse la modificación ajustada a Derecho.

QUINTO.- Con fecha 9 de mayo de 2023, se ha emitido la correspondiente Propuesta de Resolución de la Dirección de Servicios Corporativos, por la que se manifiesta la procedencia de la modificación del contrato.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 16 g) de los Estatutos de Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, aprobados por Decreto 104/2011, de 19 de abril, la competencia para resolver el presente procedimiento, le viene atribuida a la persona titular de la Dirección Gerencia como órgano de contratación de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía M.P.

SEGUNDO.- El contrato de referencia es de naturaleza administrativa, conforme al artículo 25 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

TERCERO.- En un principio, la modificación solicitada podría incluirse en el supuesto establecido en el artículo 205.2.a) de la LCSP, el cual establece que las modificaciones no previstas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares solo podrán realizarse cuando se cumpla los siguientes requisitos:

a) Cuando deviniera necesario añadir obras, suministros o servicios adicionales a los inicialmente contratados, siempre y cuando se den los dos requisitos siguientes:
1.º Que el cambio de contratista no fuera posible por razones de tipo económico o técnico, por ejemplo que obligara al órgano de contratación a adquirir obras, servicios o suministros con características técnicas diferentes a los inicialmente contratados, cuando estas diferencias den lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso o de mantenimiento que resulten desproporcionadas; y, asimismo, que el cambio de contratista generara inconvenientes significativos o un aumento sustancial de costes para el órgano de contratación.
En ningún caso se considerará un inconveniente significativo la necesidad de celebrar una nueva licitación para permitir el cambio de contratista.
2.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido

En el presente caso, tal y como se recoge en el Informe técnico emitido con fecha 19 de abril de 2023, el cambio de contratista no es posible técnicamente debido a que su estudio hay que tratarlo en conjunto con otros procesos y con las analíticas ya realizadas de esta enfermedad con objeto de determinar tanto la prevalencia como los factores de riesgo asociados a la misma. Además las muestras biológicas sobre las que se van a realizar las analíticas son las mismas que ha empleado el adjudicatario para analizar otras enfermedades que si figuran en el contrato vigente actualmente, y rescatar esas muestras para

Es copia auténtica de documento electrónico

posteriormente volver a enviarlas a otro contratista supondría una pérdida en la calidad de las mismas y por tanto en los resultados de analíticas.
Asimismo, el incremento del importe del contrato en 7.920,00 €, IVA incluido, supone un 4,77 % del total del contrato, por lo que se cumpliría el requisito de no alterar su cuantía en más del 50 por ciento de su precio inicial.

CUARTO.- Por otra parte, si bien la razón de modificar el contrato se deriva de la necesidad de añadir suministros adicionales a los inicialmente contratados, dicha modificación no tendría el carácter de sustancial, en los términos de la regulación que establece el artículo 205.2.c) de la LCSP, al no obtenerse como resultado un contrato de naturaleza materialmente diferente al celebrado en un principio, por las siguientes razones:

1. No introduce condiciones que de haber figurado en el procedimiento de contratación inicial, hubieran permitido la selección de candidatos distintos de los seleccionados inicialmente, ni la aceptación de una oferta distinta a la aceptada inicialmente y no habrían atraído a más participantes en el procedimiento de contratación, no requiriéndose para ello una clasificación del contratista diferente a la que, en su caso, se exigió en el procedimiento de licitación original.
2. No altera el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista de una manera que no estaba prevista en el contrato inicial, ya que el importe que supone las nuevas unidades de obra representan menos del 50 por ciento del presupuesto inicial del contrato.
3. No amplía de forma importante el ámbito del contrato, dado que el valor de la modificación no supone una alteración en la cuantía del contrato que excede, aislada o conjuntamente, del 15 por ciento del precio inicial del mismo, IVA excluido.

Considerando los antecedentes de hecho y los fundamentos jurídicos descritos,

RESUELVO

ÚNICO.- La modificación del contrato **NET275495/1 "SERVICIO PARA LA REALIZACIÓN DE ANALÍTICAS DE ENFERMEDADES DEL PROGRAMA DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA DE LA FAUNA SILVESTRE EN ANDALUCÍA Y SERVICIO CIENTÍFICO-TÉCNICO PARA EL ESTUDIO DE SU ESTATUS SANITARIO"**, con un incremento del importe inicial del contrato de SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTE EUROS (7.920,00 €), IVA incluido, sin repercusión alguna en el plazo de ejecución del contrato y en el resto de compromisos adquiridos.

No obstante, la inclusión de estos trabajos no conlleva un incremento del presupuesto del importe adjudicado, manteniendo el mismo, pues en la actualidad existe presupuesto suficiente en el contrato.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a aquel que tenga lugar su notificación o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla que por turno de reparto corresponda, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación o publicación del acto que ponga fin a la vía administrativa, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y artículos 8.3, 14.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

FDO.: EL DIRECTOR GERENTE

Es copia auténtica de documento electrónico